

Los que no quieren casar a las parejas gays

Tras la aprobación del matrimonio igualitario en el Congreso de la Nación, jueces de paz y agentes del Registro Civil sugirieron que no acatarán la nueva ley. Las organizaciones sociales se aprestan a presentar denuncias y abrir causas penales.

Por Soledad Vallejos

Ante los ojos de quienes durante meses se opusieron a la sanción del matrimonio igualitario, los debates en la sociedad, el visto bueno del Congreso y la promulgación presidencial no tienen validez alguna ante "la ley de Dios". Así lo han enunciado en distintos, aunque pocos (solamente cinco), lugares del país funcionarias y funcionarios que alegan una presunta "objeción de conciencia" para no aplicar una ley civil. Como sucedió durante el largo proceso que culminó con la sanción en la madrugada del jueves 15, la estrategia de los sectores integristas es insinuar y nunca decir. Jueces de paz, funcionarios del Registro Civil y hasta un gobernador han echado mantos de sospecha para no revelar que tras el reparo se agazapa el juicio moral, en una estrategia que se sirve de recurrir al discurso del Estado de derecho y las minorías para disimular el peso del prejuicio y las presiones eclesíásticas. Tal como pasó cuando la ley era proyecto y transitaba por las cámaras del Congreso, el rechazo a la igualdad tiene un perfil bien definido, tanto que algunas caras y palabras resultan conocidas y previsibles. Como sea, las acciones legales contra esos ejercicios de discriminación y supuestas rebeldías civiles están al caer, confirmó a este diario la presidenta de la Federación Argentina LGBT (FalGBT), María Rachid: en los casos ya conocidos, "vamos a presentar denuncias penales por apología del delito, y reclamos civiles a favor de los damnificados en caso de que nieguen turnos a las parejas, y reclamos por daños y perjuicios".

María Rachid reconoce que, al empezar a trabajar para lograr un matrimonio inclusivo, la FalGBT estudió lo sucedido en otros países. "Por eso sabíamos que, luego de la aprobación, quienes se oponen tienen dos estrategias. Una es hacer presentaciones de inconstitucionalidad, que dijeron que van a presentarlas, aunque saben que no tienen muchas posibilidades de que eso prospere. De hecho, ya trascendió que de seis de los jueces de la Corte Suprema ya firmaron a favor del amparo presentado por Claudia (Castrosín Verdú) y por mí. La otra estrategia que usaron es la de apelar a las objeciones de conciencia o llamar a la desobediencia civil. Pero en otros países, así como se inició, esa estrategia se terminó inmediatamente cuando esos funcionarios fueron sancionados. En España, cuando uno de los jueces fue multado, en euros, se terminaron esas objeciones."

—Aun cuando preveían reacciones de este tipo, ¿se sorprendieron?

—En realidad, en otros países hubo más. Pero tal vez la diferencia no tenga que ver con esa gente, sino con que acá la ley es muy clara sobre el tema y los funcionarios públicos se arriesgan a sanciones importantes. Hay que ver si alguno de los que salieron a hacer declaraciones cumple con lo que dijo. Decir que se oponen no implica nada.

—¿Es posible iniciar acciones legales contra quienes estos días anunciaron que se negarán a aplicar la ley?

—El Código Penal es claro. Hay dos artículos que aplican. El 248 refiere el abuso de autoridad: un funcionario público que no cumple con la ley que le incumbe de manera directa incurre en eso. El otro es el 249, de omisión de deberes de funcionario público. La sanción en casos de apología del delito implica prisión; la primera vez es excarcelable, si hay reincidencia el beneficio puede perderse.

–En el caso de Mendoza, el relevamiento de posibles objetores de conciencia que pidió Celso Jaque indicó que ninguno de los 108 funcionarios provinciales encargados de casamientos se niega a aplicar la ley. Jaque no volvió a mencionar el tema en público. ¿Qué pasará en ese caso?

–El Inadi de Mendoza envió una carta al gobernador pidiendo que ratifique o rectifique lo que declaró, porque de ser así cabe una denuncia por apología del delito. A principios de esta semana deberíamos tener una respuesta. De todas maneras, no puede sorprender a nadie que Jaque haya dicho eso. Ya ha hecho declaraciones discriminatorias y antidemocráticas en varias oportunidades, como cuando habló de impulsar la castración química y el registro público de violadores y debió retractarse a las dos semanas. Suele salir con exabruptos antidemocráticos y discriminadores.

–¿Qué podría suceder en el futuro cercano?

–Estamos convencidos de que, como en otros países, con el primer funcionario sancionado el recurso de hablar de objeciones se va a terminar. Sabemos que en todas las jurisdicciones va a haber funcionarios que casen a las parejas, ése no es el problema, pero sí vamos a buscar a los que no quieran cumplir con la ley. Es una actitud antidemocrática. Pueden estar de acuerdo o no, pero deben respetar la ley votada por el Congreso nacional. No es que uno no cumple la ley cuando no está de acuerdo.

Mártires ante el mal

“Aunque me cueste la vida”, declamó dramáticamente la jueza de Paz pampeana Marta Covella a poco más de un día de sancionada la ley, cuando se encargó de comunicar su disgusto al periodismo de su provincia. Por “cristiana evangélica”, dijo, no podía acordar con una ley capaz de regularizar “una relación entre homosexuales (que) es una cosa mala delante de los ojos de Dios”. La funcionaria del Estado agregó: “Me crié leyendo la Biblia y sé lo que Dios piensa (sic). Dios ama a toda la gente pero no aprueba las cosas malas que hace la gente”. Por ser “contrario a la ley de Dios”, el matrimonio igualitario no contará con su aquiescencia. Para esquivar posibles recriminaciones y sanciones, agregó que de todas maneras pondría “a disposición todo lo que esté a nuestro alcance” para que las parejas puedan casarse: “Alguien va a casar a esas parejas, si se presentan los pedidos, pero no seré yo”. La diputada Elisa Carrió respaldó la postura de Covella: “Tendría que existir esta supuesta objeción de conciencia, porque no habría que confrontar”.

Sólo unos días después, la encargada de una delegación sanjuanina del Registro Civil explicó a la prensa qué le indicaba su “formación religiosa”, puesta a trabajar como funcionaria. Autodefinida “defensora de la familia”, la encargada del registro en el Barrio Los Pinos (Chimbas), Angela de Herrero, afirmó que con la sanción del matrimonio igualitario “se nos ha complicado el trabajo”, por la tensión entre el imperio de la ley y el peso de los deseos personales. Su decisión, dijo, era no casar a parejas integradas por personas del mismo sexo, aunque sabe que por ello “podría recibir sanciones”. La señora lleva 37 años trabajados en el registro civil; 25 de ellos en Chimbas.

La rebeldía ante lo “contrario a la ley de Dios” se esgrimió en otro pueblo de La Pampa, Eduardo Castex. Allí, la jueza de Paz Telvi Ali Tás, en cumplimiento de una suplencia, dijo que no sabría qué hacer si su trabajo la impelía a casar a una pareja de varones o mujeres. “La verdad es que lo tendría que pensar muy bien, porque no lo acepto. Si me tocara hacerlo, me pondrían entre la espada y la pared. Me parece que lo pensaría muy bien” porque “va contra mis principios”, declaró a un diario. Y agregó que “esto (el matrimonio igualitario) va contra lo natural”, y que “nadie va a cambiar mi pensamiento”.

Clara como resulta, la línea argumentativa presupone que violencia es aplicar la ley civil de un Estado laico, en lugar de permitir que prime la perspectiva confesional. En nombre de la caridad cristiana, quienes no acuerdan con lo sancionado se proclaman víctimas de un orden social ajeno.

La rebelión de las conciencias

“La ley de matrimonio que aprobó el Congreso no incluye la posibilidad de la objeción de conciencia, pero al margen de eso, está en el orden jurídico la objeción de conciencia”, declaró el director del registro civil de Concordia, Alberto Arias. Funcionario público y “abogado canónico” que representa, entre otros, los intereses de la catedral de Concordia y las Carmelitas Descalzas (según él mismo ha contado), Arias conoció una efímera notoriedad días atrás al replicar que no casaría a una pareja de varones, pero sí a Alfredo Astiz (solamente con una mujer). “¿Por qué no lo voy a casar al pobre hombre? Si no, no se puede rezar más el Padrenuestro, si no perdonamos no podemos. ¿Hasta cuándo vamos a estar acusando?” El mismo abogado retomó argumentos sostenidos por jerarcas de la Iglesia Católica: ampliar el matrimonio civil fue “un error” porque constituye “una especie de igualitarismo que no corresponde”. El “nuevo orden jurídico se va a respetar (...) se van a celebrar esos matrimonios. Pero no hay que obligar a nadie a celebrarlos”.

Esa misma lógica respaldó las intervenciones de Celso Jaque cuando encargó la confección de un registro de funcionarios que adujeran objeción de conciencia. Desde Misiones, el director del Registro Civil César Yaya, anunció que, aunque la provincia estaba lista para implementar la ley, su gestión procuraba no “incomodar”. “Tengo que cumplir con la ley en primer lugar –advirtió–, aunque voy a considerar a quienes tenga objeción de conciencia. Tampoco la idea es ponerlos en una situación incómoda, pero seguro que lo celebraremos con otra persona.”

De quienes se oponían la ley, sólo el senador Adolfo Bermejo parece recordar las disposiciones institucionales. “En la ley que fue promulgada –dijo–, ningún artículo hace mención a la objeción de conciencia. Sí lo tenía el proyecto de unión civil (N de la R.: precisamente ese artículo motivó un dictamen del Inadi en su contra, por inconstitucional) pero no en ésta finalmente.”

Cambios de ley - Lunes, 26 de julio de 2010

Por Carlos Rodríguez

La Ley 26.618, de matrimonio igualitario, introduce un primer y fundamental cambio en su artículo 172, que ahora dice que “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo”. En sus 43 artículos, la nueva ley introduce modificaciones sustanciales para establecer las normas que regirán para los miembros del matrimonio, heterosexuales u homosexuales, en los casos de adopción y también cuando llegue, si es que llega, el momento de la separación legal.

El artículo 16 modifica al 326 del viejo Código Civil. La nueva redacción dice que “el hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicita su agregación”. En el caso de adoptantes de distinto sexo, “a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva”. Si se trata de cónyuges del mismo sexo, “a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregar al primero de éste, el primero del otro. Si no hubiere acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. En uno y otro caso podrá el adoptado después de los dieciocho (18) años solicitar” el apellido adicional.

Todos los hijos deben llevar "el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos" adoptivos. "Si el o la adoptante fuese viuda o viudo y su cónyuge no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido del primero, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el del cónyuge premuerto". También fue sustituido el artículo octavo de la Ley 18.248, la llamada Ley del Nombre, en el cual se expresa ahora que será optativo, tanto en los matrimonios heterosexuales como homosexuales, que la mujer en el primero de los casos, o los dos cónyuges, en el caso de las parejas del mismo sexo, puedan "añadir a su apellido el de su cónyuge, precedido por la preposición 'de'".

Esto significa que de ahora en más una mujer casada con otra podrá llamarse María "de"..., como ocurría en las parejas heterosexuales, pero también habrá Marios, Albertos o Federicos "de", en el caso de dos hombres casados entre sí.

También se sustituyó el artículo 12 de la Ley del Nombre. El nuevo texto incorporó, para el caso de parejas del mismo sexo, una cláusula complementaria en la cual se especifica que en los casos de que el adoptante haya sido sólo uno de los cónyuges, el menor "llevará el apellido de soltera/o del adoptante, a menos que el cónyuge autorizare expresamente a imponerle (también) su apellido". Cuando la persona adoptante fuera "viuda o viudo, el adoptado llevará su apellido de soltera/o, salvo que existieren causas justificadas para imponerle el de casada/o".

Otra cláusula complementaria, la del artículo 42, expresa que "todas las referencias a la institución del matrimonio" que contiene el nuevo ordenamiento jurídico serán aplicables "al matrimonio constituido por dos (2) personas del mismo sexo como al constituido por dos (2) personas de distinto sexo". Del mismo modo, tanto las parejas homosexuales como las heterosexuales "tendrán los mismos derechos y obligaciones". Por eso "ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por dos (2) personas de distinto sexo".

En el caso de que se llegue a una separación legal entre cónyuges del mismo sexo, si hay hijos en común "se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad". En el caso de los matrimonios heterosexuales, los hijos menores de cinco años quedan "a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor". Cuando se trate de parejas del mismo sexo "a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez considere más idóneo".

OTROS:

Con fecha 22 de julio de 2010 se publicó en el Boletín Oficial la ley 26618 sobre matrimonio igualitario - En su artículo 42 establece: "Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo.

Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones. Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo".

El máximo tribunal de nuestro país trató casos de objeción de conciencia estricta hace relativamente poco tiempo. En 1993, basándose en el principio de reserva (artículo 19 de la Constitución), le dio la razón a otro testigo de Jehová que se resistía a una transfusión sanguínea por razones religiosas (fallo 'Bahamóndez'). Unos años antes, la Corte había hecho

lugar parcialmente al pedido de un joven que consideraba el servicio militar afectaba, también, sus valores personales ('Portillo'). [PDF Nota al fallo "Portillo - Facultad de Derecho"](#)

Tal el caso de la titular del Juzgado de Paz de General Pico (Provincia de La Pampa), Marta Covella –ver diario Página 12 del 17/07/2010, pág. 15 o el Titular del Registro Civil de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), Sr. Alberto Arias (ver www.analisisdigital.com.ar del 17/07/2010).

La Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha acordado rango constitucional, debiendo acreditarse la sinceridad y seriedad de las creencias invocadas. Fallos: 304:1524.

Ver Corte Suprema de Justicia de la Nación, in re: “Asociación de Testigos de Jehová c. Consejo Provincial de Educación del Neuquén”, fallo del 09/08/2005.; voto en disidencia de la Dra. Highton de Nolasco. Fallos: 312:496.

Más aún, debemos citar la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 12 inciso 3 restringe el derecho religioso y creencias personales del siguiente modo “... La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás...”. Como vemos la limitación establecida en la ley 26.618 encuentra en este instrumento internacional, que reviste a partir del año 1994 jerarquía constitucional, su mayor justificativo.

Al efecto, resulta esencial destacar que el Código Iberoamericano de Ética Judicial, fija las pautas que conforman la independencia e imparcialidad de los jueces. En su artículo 2º estipula que “El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo”, y agrega el artículo 10 –en su parte pertinente- que “El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Por lo tanto, ni por cuestiones jurídico normativas, ni por cuestiones institucionales puede un juez dejar de resolver por cuestiones religiosas o de convicciones personales, pues todo magistrado sabe que al asumir tamaña función lo debe hacer en forma equilibrada, independiente e imparcial, elementos todos ellos esenciales para una sana y transparente república.